



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000300 -2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, **21 JUN. 2023**

VISTO:

El Informe Legal N° 0335-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 16.06.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección N° 002-2023-MDNCH/CS-Primera Convocatoria, referida a la OBRA: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con CUI N° 2558100, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 252-2023-GM-MDNCH, de fecha 03 de abril del 2023, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con CUI N° 2558100;

Que, con Resolución Gerencial N° 262-2023-GM-MDNCH, de fecha 05 de abril del 2023, se designa el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con CUI N° 2558100;

Que, con fecha 22 de mayo del 2023, los miembros del Comité de Selección suscribieron el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la L.P. N° 002-2023-MDNCH/CS, en el cual se otorga la Buena Pro a **CONSORCIO CONSTRUPAZ**, integrado por las Empresas **CORPORACION PLEYADES S.A.C.**, y **MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** por el importe de su Oferta Económica de **S/. 4,324,700.00 (Cuatro Millones Trescientos Veinticuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles)**;

Que, mediante documento de la referencia Carta N° 002-2023-MDNCH-PCS, de fecha 15 de Junio del 2023, el Presidente del Comité de Selección advierte que al momento de publicar los resultados en el portal del SEACE, se consignó puntajes equivocados o que no corresponden a cada postor, por lo que al querer otorgar la Buena Pro a la Empresa **CONSORCIO CONSTRUPAZ**, el sistema no lo permite ya que el otorgamiento es automático de acuerdo a los puntaje ingresados, por lo que, al amparo de lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, por lo que RECOMIENDA ordenar a quien corresponda se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y en consecuencia se RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS, al haberse detectado la existencia de un Vicio de Nulidad y así poder continuar con la Adjudicación de la Buena Pro en el procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe Legal N° 0335-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 16.06.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que, de la visualización del Informe remitido por el Presidente del Comité de Selección, se puede apreciar que el procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2558100, contiene hechos que vulnerarían la normatividad vigente durante el desarrollo del procedimiento, por lo que, precisa señalando que del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH/CS de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2558100, tuvo el siguiente resultado de la Evaluación:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO T&R	98.00 PUNTOS
2	CONSORCIO CONSTRUPAZ	91.15 PUNTOS
3	AFENA CONTRATISTAS GENERALES	91.14 UNTOS

Sin embargo en la Etapa de **CALIFICACIÓN DE OFERTAS** se procede a determinar si el Postor que obtuvo el Primer y Segundo Lugar según el Orden de Prelación cumple con los requisitos de Calificación, en ese sentido, en esta etapa se procede a Descalificar a Consorcio T&R, en razón que el postor presenta documentación ilegible del folio 44 al 49, advirtiendo además que cada postor debe ser diligente y debe presentar sus ofertas de manera **clara y congruente**, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones, motivo por el cual el colegiado procede a **DESCALIFICAR** la oferta del Postor, por no presentar una oferta clara;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*s

Que, en ese sentido, el Comité de Selección procede al Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor CONSORCIO CONSTRUPAZ, integrado por las Empresas CORPORACION PLYADES S.A.C., y, MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el importe de su Oferta Económica de S/. 4,324,700.00 (Cuatro Millones Trescientos Veinticuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles); sin embargo, el Presidente del Comité de Selección informa que al momento de publicar los resultados en el portal web del SEACE, por error involuntario de digitación del operador del SEACE, se consignó puntajes equivocados o que no correspondían a cada postor, por lo que al querer otorgar la buena pro al CONSORCIO CONSTRUPAZ, el sistema no lo permite ya que el otorgamiento es automático de acuerdo a los puntajes ingresados, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Listado de postores por ítem Culminado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de prelación	Estado de la propuesta	Corregir	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación colidante y/o MYPE	Puntaje total con bonificación
1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 255810											
1	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	4238639.40	(2765 KB)	1	Calificada	No		93.0	98.0	No	98.0
2	CONSORCIO CONSTRUPAZ	4324700.00	(3562 KB)	2	Calificada	No		91.15	91.15	No	91.15
3	CONSORCIO T&R	4238639.40	(2428 KB)	3	Calificada	No		91.14	91.14	No	91.14

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 255810							
Cantidad solicitada		Valor Referencial		Estado inicial del ítem			
1.00		4325142.25		Por adjudicar			
		Total		Estado final del ítem			
				Adjudicado			
Propuesta única							
No				Acción Deshacer			
Nombre o Razón social	Orden de prelación inicial	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado	Puntaje total	Orden de prelación final
AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	1	1.00	4238639.40	1.00	4238639.40	98.0	1
CONSORCIO CONSTRUPAZ	2	1.00	4324700.00			91.15	
CONSORCIO T&R	3	1.00	4238639.40			91.14	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, tal como se puede apreciar en la imagen anterior, al momento de adjudicar el procedimiento, automáticamente se adjudica al postor AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., esto por el mal puntaje asignado, debiendo ser lo correcto el otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO CONSTRUPAZ, con 91.15 puntos y en segundo lugar el postor AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con 91.14 puntos y el postor CONSORCIO T & R, no se debió considerar ya que se encuentra en estado DESCALIFICADO;

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, así mismo el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, así también, El numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, de otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe del visto, considera necesario, tener presente que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y. como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que, además, agrega que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento, concluyendo en su opinión que, deberá declararse la **nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH/CS, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE PROPUESTAS, AL HABERSE DETECTADO LA EXISTENCIA DE TRANSGRESIONES FLAGRANTES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.** Considerando además que, en la plataforma web del SEACE, se aprecia que lo actuado por el Operador del SEACE, no permite continuar con el debido proceso manteniendo el principio de transparencia en el procedimiento de selección se habría cometido **un evidente vicio que ameritan que se declare la nulidad del procedimiento de selección.** Estando acreditado el vicio incurrido por el operador del SEACE durante el desarrollo del procedimiento de selección, en las etapas de Calificación de Ofertas, siendo este trascendente, es de aplicación lo previsto en el artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a los informes de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH-CS - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2558100, y **retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE PROPUESTAS,** bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al COMITÉ DE SELECCIÓN mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
*Bienestar para **TO DOS***